



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7142/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Económico**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7142/2023

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Fecha de Resolución

17/01/2024



Palabras clave

Compras, mantenimiento, elevadores, contrato, recursos.



Solicitud

Diversos requerimientos relacionados con compras relativas al mantenimiento de elevadores.



Respuesta

Le indicó la cifra de los gastos por compras de cada mes de enero a agosto, además, le indicó que no ha hecho compras, indicó el nombre del servidor público encargado de las compras y señaló que el recurso asignado es fiscal.



Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado da información diferente, para el requerimiento 1. Además, le informa que el encargado de las compras es un servidor público que realizo todas las compras, y según ellos no han realizado compras. En el tipo de recurso que utilizo solo le dice q es fiscal, y no se entiende qué tipo de recurso fiscal es.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado atendió los requerimientos 2 y 6, sin embargo, cambio la modalidad para atender el requerimiento 5 sin justificarlo debidamente, y proporcionó información distinta en respuesta a los requerimientos 1, 3 y 4.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la *solicitud* a las áreas competentes para realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa a los requerimientos 3, 4 y 5, ofreciendo todas las modalidades de entrega a quien es recurrente, e informar de manera clara la diferencia entre las cifras otorgadas en respuesta al primer requerimiento y el monto del contrato señalado en alcance a la respuesta.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7142/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162323001158**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	08
CONSIDERANDOS	08
PRIMERO. Competencia.	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	09
TERCERO. Agravios y pruebas.....	14
CUARTO. Estudio de fondo.....	16
RESUELVE	32

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Económico
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El catorce de noviembre¹ de dos mil veintitrés,² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162323001158** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“SEÑOR SECRETARIO
SOLICITAMOS A USTED.*

*RELACIÓN DE TODOS LOS GASTOS PARA LA COMPOSTURA DE LOS
ELEVADORES DE LOS EDIFICIOS DE ESTA DEPENDENCIA, DESCRIPCION DE
TODO LO QUE SE COMPRO.*

¹ Se tuvo por presentada el quince de noviembre de dos mil veintitrés.

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

INFOCDMX/RR.IP.7142/2023

NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO ENCARGADO DE TODAS LAS COMPRAS.

NOMBRE DE EMPRESA, FABRICA, DONDE SE COMPRO TODO EL MATERIAL QUE SE UTILIZO PARA LA COMPOSTURA.

NOMBRE O RAZON SOCIAL A QUIEN SE FACTURO TODAS LAS COMPRAS.

TIPO DE RECURSO QUE UTILIZO PARA LA COMPOSTURAS

QUE TIPO DE LICITACIÓN SE LLEVO ACABO.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintidós de noviembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, los oficios No. **SEDECO/OSE/UT/2941/2023**, de veintiuno de noviembre, suscrito por la *Unidad* y **SEDECO/DEAF/1761/2023** de veintiuno de noviembre, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, por medio de los cuales le informó lo siguiente:

“...2941:

“...Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio SEDECO/DEAF/1761/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, suscrito por la Lic. Ramona Hernández Morales, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, a través del cual envía la respuesta a su solicitud...”

- 1761:

“...Por esta vía, me permito dar respuesta a cada uno de los rubros del citado requerimiento, conforme lo siguiente:

RELACIÓN DE TODOS LOS GASTOS PARA LA COMPOSTURA DE LOS ELEVADORES DE LOS EDIFICIOS DE ESTA DEPENDENCIA:

Los gastos efectuados por la Secretaría de Desarrollo Económico durante el presente ejercicio fiscal relativos a la compostura de los elevadores son los que se muestran a continuación:

MES	GASTO	MES	GASTO
-----	-------	-----	-------

INFOCDMX/RR.IP.7142/2023

Enero	11,576.80
Febrero	767,509.36
Marzo	8,682.60
Abril	11,576.80
Mayo	59,975.60
Junio	8,682.60

Julio	109,260.40
Agosto	11,576.80
Septiembre	-
Octubre	-
A la fecha	-

DESCRIPCIÓN DE TODO LO QUE SE COMPRO

Se informa que durante el presente ejercicio fiscal la Secretaría de Desarrollo Económico no ha efectuado compras por concepto de refacciones para mantenimiento de elevadores, toda vez que se cuenta con un contrato de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos en cuestión, mismo que incluye el concepto de suministro e instalación de las refacciones necesarias para el funcionamiento de los citados equipos.

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE TODAS LAS COMPRAS:

De conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, Capítulo XVI Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico, con número de registro MA-40-SAF-12AC4D7, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 03 de enero de 2023, las compras corresponden a la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales en la Secretaría de Desarrollo Económico, siendo actualmente el titular, el C. Enrique Garrido González.

NOMBRE DE EMPRESA, FABRICA, DONDE SE COMPRO TODO EL MATERIAL QUE SE UTILIZO PARA LA COMPOSTURA:

Se informa durante el presente ejercicio, la Secretaría de Desarrollo Económico no ha efectuado compras por concepto de refacciones para mantenimiento de elevadores, en virtud de que cuenta con un contrato de servicios para su mantenimiento preventivo y correctivo, mismo que incluye los conceptos de suministro e instalación de las refacciones necesarias para el funcionamiento de dichos equipos.

NOMBRE O RAZON SOCIAL A QUIEN SE FACTURO TODAS LAS COMPRAS:

Se informa que durante el presente ejercicio fiscal la Secretaría de Desarrollo Económico no ha efectuado compras por concepto de refacciones para mantenimiento de elevadores, toda vez que se cuenta con un contrato de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos en cuestión, mismo que incluye los conceptos de suministro e instalación de las refacciones necesarias para el funcionamiento de esos equipos, así como los materiales utilizados para dicho fin.

TIPO DE RECURSO QUE UTILIZO PARA LAS COMPOSTURAS

Durante el presente ejercicio, para suscribir el contrato por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores de la Secretaría de Desarrollo Económico, se utilizaron recursos de origen fiscal.

QUE TIPO DE LICITACIÓN SE LLEVO A CABO

Se informa que durante el presente ejercicio, la asignación del contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores de la Secretaría de Desarrollo Económico se llevó a cabo por. Medio de la figura de adjudicación directa por excepción a la licitación pública...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintitrés de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“EN LO RELACIONADO A SU RESPUESTA, ES NUESTRO DERECHO INCONFORMARNOS POR TODAS LAS CONTRADICCIONES DE SUS RESPUESTAS, TAL COMO SE PUEDE VERIFICAR, POR UNA PARTE ME DA UN INFORME POR MES DE TODOS LOS GASTOS Y DESPUES EN LA OTRA PREGUNTA QUE VIENE RELACIONADA ME DICE QUE NO HA REALIZADO GASTOS PARA LAS COMPOSTURAS DE LOS ELEVADORES, EN VIRTUD DE QUE SE TIENE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO Y EN SU CASO NO ME PUEDE PROPORCIONAR INFORMACIÓN. POR LO QUE ESTARIA EN TODO DERECHO EL GOBIERNO SOLICITAR ESA INFORMACIÓN AL PROVEEDOR Y ESTE ME LA NIEGA, POR OTRO LADO ME DICE QUE EL ENCARGADO DE LAS COMPRAS ES UN SERVIDOR PUBLICO QUE REALIZO TODAS LAS COMPRAS, Y EN SEGUN ELLOS NO HAN REALIZADO COMPRAS, ES TODO UN ENROLLADERO DE LO QUE LE SOLICITE Y POR OTRO PARTE EN EL TIPO DE RECURSO QUE UTILIZO SOLO ME DICE Q ES FISCAL, CONTESTANDOME TAJANTMENTE YA QUE NO ENTIENDO QUE TIPO DE RECURSO ES FISCAL ES ASI QUE DE ACUERDO A ¿QUE ES UN RECURSO FISCAL? SIGNIFICA.-Es un medio de control interno con el propósito que la misma autoridad fiscal revise su propia actuación. Se determina si estuvo conforme al derecho, para luego revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada., SU RESPUESTA NO TIENE RELACION ALGUNA.

POR LO QUE ES UNA BURLA LA INFORMACIÓN QUE NOS PROPORCIONA ES CLARAMENTE INCONGRUENTE E INCOHERENTE, YA QUE NO NOS ME PRPORCIONA NADA DE LO QUE ESTAMOS SOLICITANDO. NADA TIENE SUSTENTO, NI CLARIDAD EN SUS RESPUESTA, POR LO QUE SOLICITAMOS AL INFODF REALIZAR UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA Y ORDENAR EL CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO A LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL..” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veinticuatro de noviembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7142/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veintinueve de noviembre**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintiuno de diciembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el siete de diciembre, vía *Plataforma*, mediante oficio No. **SEDECO/OSE/UT/3055/2023** de cinco de diciembre, suscrito por la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.7142/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1,

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veintinueve de noviembre.

INFOCDMX/RR.IP.7142/2023

2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintinueve de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta vía *Plataforma* (medio elegido), el siete de diciembre, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

INFOCDMX/RR.IP.7142/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	08/12/2023 00:00:00	Sujeto obligado
--------------------------	-----------------------------------	---------------	---------------------	-----------------

Escriba el texto de la notificación a enviar *

Se remite oficio SEDECO/OSE/UT/3055/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, suscrito por el Mtro. Jesús Salinas Rodríguez, responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual este sujeto obligado emite los alegatos correspondientes respecto a la respuesta dada a la solicitud de información 0901623231158, así como los anexos referidos en el mismo.

Caracteres restantes para escribir 3646

Nombre del archivo	Descripción del archivo
ALEGATOS RR.7142_2023.pdf	ALEGATOS Y MANIFESTACIONES RR.7142/2023
ANEXOS RR.7142_2023.pdf	ANEXOS RR.7142/2023

Mediante oficio No. **SEDECO/DEAF/1835/2023** de cuatro de diciembre, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente lo siguiente:

“...Primero: Se ratifica la respuesta otorgada mediante Oficio SEDECO/DEAF/1761/202323 a la solicitud de información pública identificada con el número de folio 0901623230011258, abundando en que las cifras que se describen en el citado curso, corresponden a importes pagados por esta Secretaría como contraprestación por un SERVICIO INTEGRAL de mantenimiento preventivo, correctivo y de emergencia a sus elevadores.

Segundo: Se ratifica la respuesta otorgada mediante Oficio SEDECO/DEAF/1761/202323 a la solicitud de información pública identificada con el número de folio 0901623230011258, reiterando que esta Dependencia no realiza la compra de refacciones, materiales, herramientas o insumos necesarios para la reparación de sus elevadores, toda vez que en el contrato aludido en el alegato anterior se encuentran incluidos los conceptos de suministro e instalación de las refacciones necesarias para el funcionamiento de los equipos en cuestión.

Tercero: Se ratifica la respuesta otorgada mediante Oficio SEDECO/DEAF/1761/202323 a la solicitud de información pública identificada con el número de folio 0901623230011258, reiterando que “EL SERVIDOR PÚBLICO QUE REALIZA TODAS LAS COMPRAS” de esta Dependencia, es la persona que ocupa el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales; no obstante lo anterior, durante el presente ejercicio fiscal, la Secretaría de Desarrollo Económico no ha llevado a cabo, de manera directa, compra alguna relativa a refacciones, materiales, herramientas o insumos para la reparación de elevadores.

INFOCDMX/RR.IP.7142/2023

Cuarto: Se ratifica la respuesta otorgada mediante Oficio SEDECO/DEAF/1761/202323 a la solicitud de información pública identificada con el número de folio 0901623230011258, en el sentido de que los recursos asignados en el presente año al contrato de mantenimiento preventivo, correctivo y de emergencia para los elevadores de la Secretaría de Desarrollo Económico son de origen fiscal, por lo que para mayor información, con el propósito de garantizar al interesado su derecho de acceso a la información pública, para que esté en posibilidad de conocer a detalle la descripción del origen de los recursos públicos y de acuerdo a los principios de certeza establecidos en la Ley de la Materia, se informa al solicitante que puede consultar dichos conceptos en el documento denominado "CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el 15 de enero de 2013.

Asimismo, en términos de los artículos 207, 213 y 223 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se pone a disposición para consulta directa del solicitante, la documentación que avala los conceptos de gasto en mención durante el ejercicio fiscal en curso, toda vez que sobrepasa las capacidades administrativas y económicas de este sujeto obligado e implica el procesamiento de la información. Para ello, el solicitante podrá acudir en el plazo comprendido del 11 al 15 de diciembre del año en curso, en un horario de 11:00 a 14:00 horas, con Francisco de la Rosa González, Jefe de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios de la Secretaría de Desarrollo Económico, en el domicilio ubicado en Av. Cuauhtémoc 899, 1er Piso, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, previa cita al Teléfono 56822096 ext. 674.

En caso de requerir copias simples de la documentación solicitada, deberá pagar la catidad señalada en el Código Fiscal de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de la información pública o versión pública, derivada del ejercicio del

derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta y oficio, por cada página \$0.73 pesos.

...” (sic)

De lo anterior se advierte que si bien el *Sujeto Obligado* ratificó la respuesta, también especificó que las cifras que se describen en el citado curso, corresponden a importes pagados por esta Secretaría como contraprestación por un servicio integral de mantenimiento preventivo, correctivo y de emergencia a sus elevadores, además, le indicó que los recursos asignados en el presente año al contrato de mantenimiento preventivo, correctivo y de emergencia para los elevadores de la Secretaría de Desarrollo Económico son de origen fiscal y puede consultar dichos conceptos en el documento denominado “CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el 15 de enero de 2013, mismos que debido a que sobrepasa las capacidades administrativas y económicas de este sujeto obligado e implica el procesamiento de la información, podría acudir a las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios previa cita, del once al quince de diciembre.

En ese sentido, se advierte que la persona solicitante señaló como modalidad la entrega a través del Portal y el *Sujeto Obligado* cambió la modalidad de entrega, sin que justificara el volumen de la información que debía ser procesada, información que conforme a las obligaciones comunes de transparencia, debe mantener disponible para su consulta, como lo señala el artículo 121, fracciones XXI, XXVII, XXIX y XXX, de la *Ley de Transparencia*.

Dichos artículos señalan que el *Sujeto Obligado* debe mantener para consulta de las personas solicitantes la información financiera sobre el presupuesto asignado y los informes trimestrales sobre su ejecución, los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes, las concesiones contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; y la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.

En virtud de ello, es que al no especificar lo relativo al tipo de recursos que utilizó, la información en alcance no deja insubsistente el agravio relativo a ello, además, no aclaró la discrepancia entre la información otorgada en relación a los gastos efectuados por el *Sujeto Obligado* durante el presente ejercicio fiscal, relativos a la compostura de los elevadores, y su dicho relativo a que corresponde al contrato por un servicio integral, pues en ese caso la información otorgada debió ser el importe del contrato de adjudicación directa y no los costos erogados durante cada mes del año, por lo que dicha información no genera certeza en quien es recurrente sobre los recursos ejercidos para el mantenimiento de los elevadores.

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* le da un informe por mes de todos los gastos y después dice que no ha realizado gastos para las composturas de los elevadores, en virtud de tener un contrato de prestación de servicio y no puede proporcionar la información, lo que se contradice.
- Que le informa que el encargado de las compras es un servidor público que realizo todas las compras, y según ellos no han realizado compras.
- Que en el tipo de recurso que utilizo solo le dice q es fiscal, y no entiende qué tipo de recurso es fiscal es.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el remitió información en alcance a la respuesta.

INFOCDMX/RR.IP.7142/2023

- Que la respuesta de ninguna manera violenta el derecho fundamental de acceso a la información pública ni transgrede lo dispuesto por la *Ley de Transparencia*.
- Que puso a consulta directa la documentación que avala los conceptos de gasto durante el ejercicio fiscal en curso de acuerdo con lo que establecen los artículos 207 y 214 de la *Ley de Transparencia* y el Criterio 8/13 emitido por el *INAI*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios No. **SEDECO/DEAF/1761/2023**, **SEDECO/OSE/UT/2491/2023**, **SEDECO/OSE/UT/3020/2023**, **SEDECO/OSE/UT/3009/2023** y **SEDECO/DEAF/1835/2023**.
- La instrumental de actuaciones, consistente en todo aquello que se engrose al expediente y que favorezca los intereses de ese *Sujeto Obligado*.
- La presuncional legal y humana, consistente en todo aquello que se engrose al expediente y que favorezca los intereses de ese *Sujeto Obligado*.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de

15

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario y la prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.⁴

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó de manera clara la totalidad de la información.

⁴ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del

Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Por su parte, el artículo 121 señala que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de las personas, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la *Plataforma*, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas relativos, entre otros, a:

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información

incluirá: a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos; b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales; c) Las bases de cálculo de los ingresos; d) Los informes de cuenta pública; e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos; f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da; h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

XXVII. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

b) De las Adjudicaciones Directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico⁵ señala que a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en el *Sujeto Obligado* le corresponde, entre otras atribuciones, coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, así como participar en el registro de las erogaciones realizadas por las Dependencias y Órganos Desconcentrados.

A la Subdirección de Finanzas le corresponde, entre otras atribuciones, la de planear de manera permanente la entrega oportuna de los informes necesarios para la adecuada rendición de cuentas del *Sujeto obligado*; controlar el resguardo de cuenta por liquidar certificada con soporte documental, así como supervisar la entrega de los soportes de información, con la finalidad de atender las solicitudes

⁵ Disponible para su consulta en https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo_SAF_2023/16_Direc_Ejecutiva_Admin_Finanzas_Secretaria_Development_Economico.pdf

de los órganos fiscalizadores y a las observaciones que deriven de las auditorías financieras.

Al puesto de enlace de seguimiento presupuestal le corresponde, entre otras atribuciones, la de registrar y dar seguimiento presupuestal y financiero al presupuesto asignado al *Sujeto Obligado*, gestionar el otorgamiento de recursos necesarios para que las diferentes unidades administrativas lleven a cabo sus actividades, así como gestionar los informes necesarios para una adecuada rendición de cuentas y revisar que la información que genera la elaboración de Cuentas por Liquidar Certificadas cuente con la factura que cumpla con los requisitos fiscales necesarios y debidamente firmada por el área responsable, el contrato y en su caso las autorizaciones correspondientes para el ejercicio de los recursos.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro le corresponde, entre otras funciones, la de proyectar el registro contable de todas las operaciones presupuestales y financieras del *Sujeto Obligado*, así como elaborar y registrar los cheques, requeridos por la operación.

A la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios le corresponde, entre otras atribuciones, la de establecer el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; coordinar los procesos de adquisiciones y de contratación de servicios; verificar que la recepción, almacenamiento y custodia de los bienes de consumo e instrumentales que se recibieron mediante adquisición, donación, traspaso y transferencia, se realice de conformidad con la normatividad aplicable; coordinar que los servicios generales para la operación y funcionamiento de las unidades administrativas que integran la dependencia, sean proporcionados de forma adecuada y continua en apego a las

disposiciones normativas aplicables; verificar los requerimientos y suficiencia presupuestal para definir el procedimiento de contratación específico, de acuerdo a los montos de actuación; coordinar los procedimientos de adquisiciones en sus etapas correspondientes y verificar que se formalicen los contratos conforme a la normatividad aplicable; así como vigilar que se **realicen las actividades de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles asignados y/o a cargo del Sujeto Obligado.**

A la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales le corresponde integrar la información. Necesaria para la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, que formará parte del Proyecto de Programación-Presupuesto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; recibir de las unidades administrativas las solicitudes de adquisiciones; procurar que los bienes y servicios solicitados por las diversas áreas se otorguen y suministren, en las mejores condiciones de oportunidad, de acuerdo a los recursos asignados; elaborar los informes correspondientes derivados de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, transparencia y rendición de cuentas; solicitar a las Unidades Administrativas, la información necesaria para la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; recabar la información histórica de los consumos efectuados en los años anteriores, que sirve de base para formular el Proyecto de Programación- Presupuesto de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Desarrollo Económico; elaborar el Proyecto de Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de cada ejercicio, atendiendo a la normatividad aplicable en la materia; llevar a cabo la planeación y calendarización de las adquisiciones y contratación de servicios, atendiendo a las partidas presupuestales autorizadas, y apegadas a las normas y lineamientos establecidos; analizar que las solicitudes de compra, de las áreas requirentes, se

integren debidamente con los elementos normativos aplicables y vigentes; verificar que los bienes y servicios que se adquieren a través de pedidos y contratos, cumplan con las condiciones establecidas en los mismos; verificar que las solicitudes de bienes y servicios de las áreas requirentes se encuentren debidamente soportadas con los documentos y requisitos, para elaborar el procedimiento adecuado en relación a la normatividad vigente; recabar la documentación de los proveedores para la elaboración de los contratos, para su integración en los expedientes de los procedimientos de contratación celebrados; establecer la información en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios para la atención de las solicitudes de información; así como integrar los expedientes de los procedimientos de contratación, que incluyan la documentación comprobatoria del inicio, ejecución, supervisión, validación, pagos y toda aquella que derive del instrumento jurídico.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios, le corresponde, entre otras atribuciones, la de procurar que las unidades administrativas reciban los servicios generales que requieran para llevar a cabo los programas y actividades planeadas; procurar el mantenimiento necesario a los bienes muebles e inmuebles del *Sujeto Obligado*, planear el mantenimiento a las instalaciones para su adecuada ejecución.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* le da un informe por mes de todos los gastos y después dice que no ha realizado gastos para las composturas de los elevadores, en virtud de tener un contrato de prestación de

servicio y no puede proporcionar la información, lo que se contradice, que le informa que el encargado de las compras es un servidor público que realizó todas las compras, y según ellos no han realizado compras, además, que en el tipo de recurso que utilizó solo le dice que es fiscal, y no entiende qué tipo de recurso es fiscal es.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó lo siguiente:

- 1) Relación de todos los gastos para la compostura de los elevadores de los edificios de esta dependencia, descripción de todo lo que se compró.
- 2) Nombre del servidor público encargado de todas las compras.
- 3) Nombre de la empresa o fábrica donde se compró todo el material que se utilizó para la compostura.
- 4) Nombre o razón social a quien se facturó todas las compras.
- 5) Tipo de recurso que utilizó para las composturas.
- 6) ¿Qué tipo de licitación se llevó a cabo?

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó a través de la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, los gastos efectuados durante el dos mil veintitrés relativos a la compostura de los elevadores siendo en enero de 11,576.80, en febrero de 767,509.36, en marzo de 8,682.60, en abril de 11,576.80, en mayo de 59,975.60, en junio de 8,682.60, en julio de 109,260.40 y en agosto de 11,576.80.

Además, le indicó que durante dos mil veintitrés no ha efectuado compras por

concepto de refacciones para mantenimiento de elevadores, toda vez que cuenta con un contrato de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos en cuestión, que incluye el concepto de suministro e instalación de las refacciones necesarias para el funcionamiento de los citados equipos.

También le indicó, respecto del segundo requerimiento, que conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, Capítulo XVI Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico, con número de registro MA-40-SAF-12AC4D7, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 03 de enero de 2023, las compras corresponden a la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales en la Secretaría de Desarrollo Económico, siendo actualmente el titular, el C. Enrique Garrido González.

En respuesta al requerimiento 3, le indicó que durante el dos mil veintitrés no ha efectuado compras por concepto de refacciones para mantenimiento de elevadores, en virtud de que cuenta con un contrato de servicios para su mantenimiento preventivo y correctivo, mismo que incluye los conceptos de suministro e instalación de las refacciones necesarias para el funcionamiento de dichos equipos.

Por lo que hace al cuarto requerimiento, le informó que durante dos mil veintitrés no ha efectuado compras por concepto de refacciones para mantenimiento de elevadores, toda vez que cuenta con un contrato de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos en cuestión, mismo que incluye los conceptos de suministro e instalación de las refacciones necesarias para el funcionamiento de esos equipos, así como los materiales utilizados para dicho fin.

Respecto del quinto requerimiento le indicó que durante dos mil veintitrés, para

suscribir el contrato por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores de la Secretaría de Desarrollo Económico, se utilizaron recursos de origen fiscal.

En respuesta al requerimiento 6, le informó que, durante el dos mil veintitrés, la asignación del contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores se llevó a cabo por medio de la figura de adjudicación directa por excepción a la licitación pública.

En vía de alegatos en alcance a la respuesta, especificó que las cifras señaladas en el oficio de respuesta, corresponden a importes pagados por esa Secretaría como contraprestación por un servicio integral de mantenimiento preventivo, correctivo y de emergencia a sus elevadores, además, le indicó que los recursos asignados en dos mil veintitrés al contrato de mantenimiento preventivo, correctivo y de emergencia para los elevadores, son de origen fiscal y puede consultar los conceptos en el documento denominado "CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el 15 de enero de 2013, mismos que debido a que sobrepasa las capacidades administrativas y económicas de ese sujeto obligado e implica el procesamiento de la información, podría acudir a las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios previa cita, del once al quince de diciembre a consultarlos.

Cabe señalar que quien es recurrente no señaló inconformidad por la información proporcionada de septiembre a la fecha de la respuesta de dos mil veintitrés, ni por la información relativa al presupuesto de todos los años requeridos, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁶, y “**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**”⁷.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que en alcance a la respuesta, el *Sujeto Obligado* cambió la modalidad de entrega, sin que justificara el volumen de la información que debía ser procesada, información que conforme a las obligaciones comunes de transparencia, debe mantener disponible para su consulta, como lo señala el artículo 121, fracciones XXI, XXVII, XXIX y XXX, de la *Ley de Transparencia*, además, no especificó lo relativo al tipo de recursos que utilizó y no aclaró la discrepancia entre la información otorgada en relación a los gastos efectuados por el *Sujeto Obligado* durante el dos mil veintitrés, relativos a la compostura de los elevadores, y su dicho relativo a que corresponde al contrato por un servicio integral, pues en ese caso la información otorgada debió ser el importe del contrato de adjudicación directa y no los costos erogados durante cada mes del año, por lo que dicha información no genera certeza en quien es recurrente sobre los recursos ejercidos para el mantenimiento de los elevadores.

Por ello, aún y cuando se pronunció el área competente de conformidad con el Manual Administrativo, no se acreditó una búsqueda exhaustiva ni se proporcionó la información de manera clara y concisa, pues si bien atendió los requerimientos 2

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁷ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

y 6, en cuanto al requerimiento 1, debió indicarle el monto del contrato del servicio integral o la relación entre las cifras proporcionadas y dicho contrato, en cuanto al requerimiento 3, debió señalarle el nombre de la empresa con la que se celebró el contrato y si expidió facturas a esta.

Asimismo, por lo que refiere a la información proporcionada en respuesta al requerimiento 5, el *Sujeto Obligado* debió justificar el cambio de modalidad y ofrecer todas las modalidades de entrega, privilegiando la gratuidad de la información, lo que en el caso no aconteció, por lo que deberá ofrecer dichas modalidades a quien es recurrente, favoreciendo la entrega en medio digital, como lo puede ser un vínculo electrónico en la nube que dirija a la información requerida, respecto al tipo de recurso que utilizó.

Por lo anterior, es que este órgano garante determina no confirmar la respuesta a la *solicitud* pues el *Sujeto Obligado* no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información así como por haber proporcionado información confusa y realizar un cambio de modalidad sin estar debidamente justificado, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”.⁸

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a las áreas competentes entre las que no podrá faltar la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa a los requerimientos 3, 4 y 5, ofreciendo todas las modalidades de entrega a quien es recurrente, e informar de manera clara la diferencia entre las cifras otorgadas en respuesta al primer requerimiento y el monto del contrato señalado en alcance a la respuesta.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.